

# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 1 de 3  
OAM N°116 /11

## GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL N° 116 /11

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

### CONSIDERANDO:

Que con registro CPL5-3 a fojas 298 mas un CD, ingresa a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente el trámite de Regularización del Derecho Propietario Municipal de la Quebrada Ubicada en el barrio **VILLA ARMONIA "A"** del distrito municipal N° 2 más planos con CITE N° 373/11 suscrito por el Jefe de Regularización del Derecho Propietario, Directora del DRAT, y el Oficial Mayor Técnico, dichos documentos fueron derivados para su análisis e informe respectivo.

Que por Resolución Municipal del H. Concejo Municipal N° 581/09 de fecha 11 de septiembre del 2009 se instruye al ejecutivo municipal proceda a emitir notificaciones a todas las personas que posean terrenos en los sectores que son intervenidos con los proyectos de planificación urbana de acuerdo a lo establecido en el art. 120 de la ley 2028. Por otra parte se puede evidenciar que se ha realizado notificaciones a los vecinos colindantes con la quebrada esto en cumplimiento del art. 2 de la Resolución Municipal 581/09, ya que en aplicación de sus competencias establecidas en la ley de municipalidades considerando que se debe constar con un adecuado ordenamiento y planificación urbana con aéreas verdes, aéreas forestales, aéreas de equipamiento, etc.

Que el informe topográfico N° 28/2011 de fecha 19 de julio de 2011, se obtiene que el perímetro tiene una superficie de inscripción de 965.83 M2.

Que el informe técnico N° 364/11, del 13 de julio del 2011 en su diagnostico hace referencia a los antecedentes mencionando en el análisis el eje de la quebrada se constituye en cada caso de loteamiento o línea municipal limite de propiedad, sin embargo realizadas las sobreposiciones de los 3 loteamientos y 1 línea municipal se identifica aéreas remanentes o espacios intermedios entre cada perímetro no cuantificada ni contempladas en ningunos de los loteamientos por lo que se asignara el uso de suelo como aire municipal. En la parte conclusiva del informe técnico se identifica claramente el derecho propietario de los colindantes con relación a la quebrada ubicada en el barrio VILLA ARMONIA "A" con loteamientos y líneas municipales aprobadas verificado e identificado en los respectivos planos expedientes residentes en archivos de la unidad de mapoteca asimismo corrobora la existencia de la quebrada en la aerofotometría del año 1997 y las imágenes satelitales de los años 1979, 1984 y 2010 en los cuales se aprecia la quebrada ubicada desde la intersección de las calles Kally Tawa, Kally Iskay, Kally UJ y calles sin denominación, por lo que se debe registrar como bien de dominio municipal una superficie de 965.83 M2 a favor del Gobierno Municipal Autónomo de Sucre.

Que de acuerdo a informe legal N° 88/11 del 15 de julio del 2011, se demuestra que existe los suficientes argumentos legales para demostrar que la QUEBRADA VILLA ARMONIA "A" es de propiedad del Gobierno Municipal Autónomo de Sucre y recomienda al ejecutivo municipal remitir todos los antecedentes al H. Concejo Municipal, para emitir los correspondientes instrumentos legales y proceder a su inscripción.

Que a fojas 07, en el diario CORREO DEL SUR, de esta capital se publica un Edicto Municipal de fecha 13 de julio de 2011, haciendo conocer a todas las personas que posean terrenos en los sectores colindantes a la denominada quebrada ubicada en el BARRIO VILLA ARMONIA "A" situada en el sector norte de la ciudad, georeferenciada en el Distrito Catastral N° 22, Distrito Municipal N° 2, colinda al noreste con el loteamiento a nombre de Fernando Jiménez Chacón, al norte con el loteamiento a nombre de Gustavo Abastoflor Torricos, al sur con el loteamiento de Modesta y Serapio Ponce Paucara y con el loteamiento de Andrés Segovia e hijos.

Que en cumplimiento a la Ley 2372 y de acuerdo a la certificación emitida de fecha 10 de octubre de 2011 de la radio encuentro se efectuó la publicación hasta el 7 de octubre del presente año haciendo conocer a la población de sucre la existencia del trámite de regularización del Derecho Propietario Municipal de la QUEBRADA ubicada en el barrio VILLA ARMONIA "A" para que las personas afectadas

# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2 de 3  
OAM N°116/11

y que posean terrenos aledaños puedan apersonarse por las oficinas de la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del H. Concejo Municipal, puedan formular sus observaciones o manifestar su oposición si esto perjudicara a sus intereses.

Que el presente proyecto se ha sustentado en el Art. 339 P.II de la C.P.E. Art. 85 del código civil Arts. 83y85 de la Ley 2028 de municipalidades Arts. 6 y 7 de la Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano, Ley 2372 y el D.S. 27864 que reglamenta la Ley 2372 en su Art. 3 habiéndose sustentado en forma suficiente y sostenible sobre el Derecho Municipal.

Que el Art. 126 de la Ley 2028 de Municipalidades señala que el Gobierno es responsable de elaborar y ejecutar Políticas, Planes, Proyectos y Estrategias para el Desarrollo Urbano con los instrumentos y Recursos que son propios de la Planificación Urbana elaborando Normativas de Uso de suelo Urbano y emprendiendo acciones que promuevan el Desarrollo Urbanístico de los centros poblados de acuerdo con normas nacionales.

Que el art. 127 del mismo cuerpo legal dispone que el plan de ordenamiento Urbano y Territorial, con sus normas y Reglamentos los Planes Maestros los Planes Sectoriales y Especiales y los instrumentos técnicos normativos aprobados por el Concejo constituyen normas de orden publico enmarcados en el Plan de Desarrollo Municipal.

Que el art. 85 y 86 de la Ley 2028, bienes de dominio Público y Patrimonio Institucional son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad son Inalienable, Imprescriptible e Inembargable. Ley 2372, de Regularización del Derecho Propietario Urbano del 14 de mayo de 2002 en su art. 6 párrafo segundo dispone que los Gobiernos Municipales están obligados a inscribir el derecho de propiedad de sus predios en Derechos Reales y la leyes que declaren la propiedad Municipal Constituyen Título Suficiente para su inscripción de Pleno Derecho, sin requerir información o documentación adicional en caso de controversia judicial de mejor derecho propietario, que podría suscitarse entre el Gobierno Municipal y Particulares, las Autoridad Jurisdiccional reconocerá la oponibilidad ante Terceros de la propiedad Municipal, desde el momento de la existencia de disposición legal que determine que el predio en conflicto es propiedad municipal Las Autoridades Judiciales y Administrativas bajo Responsabilidad están prohibidas de asignar derechos propietarios a Terceros sobre predios de propiedad Municipal declarados por Ley.

Que el art. 7 de la Ley 2372 dispone la obligación de las Municipalidades de Registrar en Derechos Reales los predios de Propiedad Municipal.

Que para proceder al registro de propiedades municipales ante la oficina de Derechos Reales carentes de antecedentes dominiales debe emitirse Ordenanza Municipal en aplicación del art. 85 de la 2028 de Municipalidades y el art. 6 de la Ley 2372 en el que establece como bien de dominio Municipal el área identificada como tal, siendo suficiente titulo para proceder al Registro e inscripción en Derechos Reales, estando exento del pago por inscripción y Registro conforme lo establece el art. 132 de la ley 2028 de municipalidades.

Que por la información remitida se ha dado cumplimiento a las normativas aplicables como leyes y reglamentos dispuestos para el efecto.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011, ha sancionado la **Ley N° 001/2011** que marca el **Inicio del Proceso Autónomo Municipal**, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo del Sur, el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que es atribución del Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, dictar y Aprobar Ordenanzas como normas generales del municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo Municipal conforme lo dispone el art. 12 numeral 4 de la ley 2028.

# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**DISPONE.**

**Art. 1.- APROBAR**, el proyecto denominado Regularización del Derecho Propietario Municipal de la QUEBRADA ubicada en el BARRIO VILLA ARMONIA "A" del Distrito N°2 situada en el sector norte de la ciudad Distrito Catastral N° 22 colinda la norte con el barrio LOS TARCOS, al sur con el barrio bajo TUCSUPAYA, comprende como inicio del área de intervención la intersección de las calles Kally Tawa, Kally Iskay, Kally UJ de la ciudad de Sucre, elaborado por la, Oficialía Mayor Técnica, Jefatura de Regularización del Derecho Propietario y el PRAHS, con la siguiente superficie que se halla graficada en la respectiva planimetría y que es parte inseparable de la presente Ordenanza Municipal.

Superficie para la regularización del derecho propietario municipal	965.83 M2
---	-----------

**Art.2.- INSTRUIR.**- a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que en el tiempo más breve posible y con carácter de urgencia, mediante las instancias correspondientes previo cumplimiento de los trámites administrativos y legales proceda a inscribir en el Registro de Derechos Reales de Chuquisaca el Derecho Propietario a favor del Gobierno Municipal Autónomo de Sucre de la QUEBRADA ubicada en el barrio VILLA ARMONIA "A" del Distrito Municipal N° 2 ubicado - Zona VILA ARMONIA "A" de esta ciudad con una superficie total de 965.83 M2.

**Art. 3.-** El Ejecutivo Municipal a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario a vez concluido el trámite, debe remitir al Concejo Municipal una copia de los actuados al momento instruido en el art. 2 de la presente Ordenanza Municipal.

**Art. 4.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil once.

Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

Lic. Mirian Susy Barrios Quiroz  
**SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**



Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil once.

Lic. Veronica Berrios Vergara

**H. ALCALDESA MUNICIPAL a.i. DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**

